

dos tomados por el Ayuntamiento, con cuyo parecer se conformó este Gobierno, ordenando á la citada Corporación que, con toda urgencia procediese á subsanar el error padecido y á cumplimentar lo dispuesto. = Considerando: Que autorizado el Gob.^o de S.^{ta} M. por el art.^o 2.^o de los adicionales á la Ley de 26 de Junio de 1890 para adaptar el sufragio universal á las elecciones de Diputadas provinciales y de Concejales, y oída la Junta Central del Censo, se publicaron los Reales Decretos de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos, cuyos preceptos son obligatorios por tanto y no admiten nuevas consultas á la Superioridad ni dilaciones en su cumplimiento. = Considerando: Que el Ayuntamiento de Murcia al tomar por mayoría el acuerdo de 12 del corriente, ha incurrido en desobediencia grave, con perjuicio además del servicio que le estaba encomendado, cuya urgencia es notoria, pues con arreglo á la Ley municipal deberá procederse á la renovación bienal de los Ayuntamientos en la primera quinceña del próximo mes de Mayo; y = Considerando: Que la responsabilidad no puede ser imputada más que á los Concejales que formaron la mayoría que se opuso al cumplimiento de lo ordenado. = Vistos la Ley de 26 de Junio de 1890, Real Decreto de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre del mismo año, y los art.^{os} 179, 180, 181, 182 y 189 de la Ley municipal. = Este Gobierno provincial ha acordado suspender en el ege-